

SESIONES ORDINARIAS

2024

ORDEN DEL DÍA N° 37

Impreso el día 10 de mayo de 2024

Término del artículo 113: 21 de mayo de 2024

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Filipinas, celebrado en Buenos Aires –República Argentina–, el 24 de agosto de 2011. **Aprobación.** (37-S.-2013.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Filipinas, celebrado en Buenos Aires el día 24 de agosto de 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de mayo de 2024.

Fernando A. Iglesias. – Daniel Gollán. – Santiago Cafiero. – Juliana Santillán Juárez Brahim. – Lilia Lemoine. – Margarita Stolbizer. – Andrea Freitas. – Damián Arabia. – Nadia Márquez. – Brenda Vargas Matyi. – Oscar Agost Carreño. – Hilda Aguirre. – Alberto G. Arancibia Rodríguez. – Jorge N. Araujo Hernández. – Lourdes M. Arrieta. – Alberto Arrua. – Belén Avico. – Karina Banfi. – Luis E. Basterra.* – Rocío Bonacci.* – Gabriela Brouwer de Koning. – Marcela Campagnoli. – Sergio E. Capozzi. – Florencia Carignano.* – Pablo Cervi. – Leila Chaher.* – Jorge Chica. – María L. Chomiak. – Julio Cobos. – Daiana Fernández Molero.*

– José Gomez. – Rogelio Iparraguirre. – Pablo Juliano. – Mónica Litz. – Mercedes Llano. – Hernán Lombardi. – Ricardo H. López Murphy. – Dante López Rodríguez. – Mario Manrique. – Magalí Mastaler. – Roxana Monzón. – Micaela Moran. – Lisandro Nieri. – Liliana Paponet. – María G. Parola. – Santiago Pauli. – Juan M. Pedrini. – Lorena Pokoik. – María C. Ponce. – Santiago Santurio. – Héctor A. Stefani. – Danya Tavela. – Alejandra Torres.* – Pablo Yedlin.*

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Filipinas, celebrado en Buenos Aires el 24 de agosto de 2011, que consta de doce (12) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés,** forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN H. ESTRADA.

Juan C. Marino.

* Integra dos (2) comisiones.

* Integra dos (2) comisiones.
** El texto en inglés podrá consultarse en la página web de la Biblioteca Digital de Tratados de Cancillería Argentina.

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE FILIPINAS

La República Argentina y la República de Filipinas, en adelante "las Partes";

Deseosas de ampliar y promover las relaciones bilaterales entre ambos países a través de la cooperación técnica;

Reconociendo los beneficios que dicha cooperación traerá a sus pueblos; y

Conscientes de la necesidad de implementar medidas para promover y desarrollar la cooperación técnica entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

Las Partes promoverán y favorecerán la cooperación técnica entre los Estados sobre la base de la asociación, la responsabilidad compartida y el beneficio mutuo, conforme al presente Acuerdo y a sus legislaciones nacionales respectivas.

ARTÍCULO 2
Áreas de Cooperación

Las Partes promoverán la preparación y ejecución de programas, proyectos y cualquier otro método de cooperación técnica, lo cual será objeto de acuerdos específicos celebrados a través de la vía diplomática.

Las Partes se dedicarán a la cooperación técnica en áreas prioritarias mutuamente acordadas, que incluirán, sin carácter limitativo, las siguientes:

1. Agricultura;
2. Tecnología Informática / Desarrollo de Software;
3. Biotecnología;
4. Medicina;
5. Energía renovable.

ARTÍCULO 3 Alcance de la Cooperación

Dicha cooperación técnica podrá incluir las actividades siguientes:

- a) Intercambio de asesores, consultores y técnicos;
- b) Organización de seminarios, conferencias y reuniones;
- c) Capacitación y desarrollo de expertos y técnicos;
- d) Implementación conjunta de proyectos;
- e) Intercambio de información, estudios y resultados de investigaciones;
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que pueda convenirse entre las Partes.

ARTÍCULO 4 Derechos de Propiedad

Los derechos de propiedad intelectual creados o dispuestos en virtud del presente Acuerdo serán protegidos conforme a la legislación nacional en la materia y por los tratados que sean vinculantes para ambas Partes. A tal fin, las Partes se notificarán mutuamente la propiedad intelectual en virtud del presente Acuerdo en forma oportuna.

A los fines del presente Acuerdo, el término "propiedad intelectual" se refiere a todas las categorías de propiedad intelectual objeto de las Secciones 1 a 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Organización Mundial del Comercio y a cualquier otro asunto definido y protegido como tal de conformidad con las leyes nacionales y procedimientos internos de las Partes.

Las Partes estarán autorizadas conjuntamente para obtener en ambos países todos los derechos de propiedad intelectual creados en virtud de las actividades de cooperación previstas por el presente Acuerdo. Los derechos en terceros países serán determinados conforme a los mecanismos de aplicación correspondientes.

Los derechos de propiedad intelectual creados o dispuestos en virtud de las actividades de cooperación desarrolladas en el marco del presente Acuerdo podrán ser transferidos, asignados o licenciados a terceros con el previo consentimiento por escrito de ambas Partes y sin perjuicio de la obligación de las Partes de proteger la información confidencial de conformidad con sus leyes nacionales.

ARTÍCULO 5

Cooperación con Estados que no sean Partes

Las Partes facilitarán, conforme a sus leyes internas, la participación de entidades de cada Estado en la realización de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación prevista en los acuerdos específicos a los que se hace referencia en el Artículo 2.

Los términos y condiciones para la participación de dichas entidades en las actividades de cooperación previstas en los acuerdos específicos, dentro del marco del presente Acuerdo, se definirán en los programas respectivos.

Cuando correspondiese, por invitación de ambas Partes, personal técnico, agencias gubernamentales e instituciones de terceros países podrán participar en proyectos y programas de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6

Ingreso de Personal y Equipo

Cada una de las Partes facilitará el ingreso y salida de su territorio al personal y equipo de la otra Parte que trabaje o se utilice en proyectos y programas conjuntos de conformidad con las leyes, normas y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países.

ARTÍCULO 7

Disposiciones relativas a los Pagos

A menos que se acuerde otra cosa, los gastos relacionados con el envío de personal se solventarán de la siguiente manera:

- Los gastos de viaje al territorio de la otra Parte correrán por cuenta de la Parte de origen;

- Los gastos de alojamiento, viáticos y transporte local para la ejecución de los programas y proyectos correrán por cuenta de la Parte anfitriona.

En cada caso, las Partes acordarán los gastos de seguro médico que deberán ser cubiertos antes del viaje de un experto.

ARTÍCULO 8

Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica

A fin de implementar el presente Acuerdo, las Partes resuelven establecer un Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica como parte del Mecanismo de Consulta Bilateral existente entre la Argentina y Filipinas, según lo establecido por el Artículo 4 del Protocolo sobre el Establecimiento del Mecanismo de Consulta Bilateral entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República de Filipinas, firmado el 17 de febrero de 2005.

Este Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica establecerá, cuando sea necesario, sub-grupos que cubrirán áreas de cooperación acordadas entre las Partes y deberá designar expertos y consultores para asistir a las reuniones.

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica tendrá, en particular, las siguientes funciones:

1. Enlace entre los países participantes;
2. Intercambio de información sobre temas técnicos relacionados con ambos países;
3. Análisis del progreso de la cooperación y sugerencias sobre medidas para fortalecer dicha cooperación;
4. Formulación de propuestas y recomendaciones a los respectivos Gobiernos para el beneficio futuro de ambos países a través de la cooperación mutua.

ARTÍCULO 9

Solución de Controversias

Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes con relación a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amigablemente mediante consultas o negociaciones a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO 10

Independencia de las Disposiciones

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los derechos u obligaciones de las Partes relacionados con otros acuerdos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO 11

Modificaciones

Cualquier modificación o revisión del texto del Acuerdo se realizará por mutuo acuerdo de las Partes. Dichas modificaciones o revisiones entrarán en vigor según lo dispuesto por la cláusula sobre entrada en vigor.

ARTÍCULO 12

Entrada en Vigor y Validez

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita de las Partes, a través de la vía diplomática, en la que se indique que se ha cumplido con los requerimientos internos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos similares, a menos que una Parte notifique oportunamente a la otra, a través de la vía diplomática, su intención de suspender o dar por terminado el presente Acuerdo. En tal caso, el Acuerdo permanecerá en vigor hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha en que una de las Partes reciba una notificación oficial de la otra Parte en la que se manifieste la intención de esta última de suspender o terminar la validez del presente Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, el 24 agosto de 2011, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República Argentina

Por la República de Filipinas



Héctor Marcos Timberman
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto



Albert F. Del Rosario
Ministro de Asuntos Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Acuerdo

de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República de Filipinas, celebrado en Buenos Aires el día 24 de agosto de 2011, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que aconsejan su sanción.

Fernando A. Iglesias.